



Resolución Administrativa

Lima, 01 de Julio..... de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 12000-2025, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación, presentado por el servidor civil **Rubio FASABI ACOSTA**, Técnico en Enfermería I, Categoría S.T.A, contra la denegatoria ficta, del Hospital Nacional "Dos de Mayo", a la solicitud de pago del bono extraordinario por COVID-19, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, más el pago de devengados e intereses legales, presentada mediante escrito, de fecha 17 de marzo del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha de ingreso por trámite documentario del 17 de marzo del 2025, el servidor civil Rubio FASABI ACOSTA (en adelante, el "Impugnante"), quien se encuentra comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153, solicitó el pago del bono extraordinario por COVID-19 por el monto mensual de S/. 720.00, por el periodo 01 de julio del 2020 a noviembre del 2022. Con lo anterior, el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG) señala que: *"El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles (...)"*, por lo que la fecha máxima para emitir respuesta a la solicitud del Impugnante culminó el 30 de abril del 2025;

Que, el Impugnante, al no tener respuesta a su solicitud, presentada el 17 de marzo del 2025, y luego de haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles, para recibir dicha respuesta, ha interpretado que existe denegatoria ficta, por lo que aplicando la figura legal del silencio administrativo negativo establecido en el numeral 199.3 del artículo 199 del TUO de la LPAG, ha interpuesto recurso administrativo de apelación el 22 de mayo del 2025, mediante escrito presentado en trámite documentario del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

Que, los artículos 220°, 221° y 124° del T.U.O. de la LPAG, han dispuesto que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico. El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°. Entre otros, nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado; y, en su caso, la calidad de representante de la persona a quien se represente. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho;

Que, en el presente caso, el Impugnante, al habérsele declarado Improcedente su solicitud inicial, este se encontraba dentro del plazo de quince (15) días perentorios que



establece el TUO de la LPAG, para interponer recursos, por lo que el escrito, con fecha de ingreso del 22 de mayo del 2025, resulta procedente para interponer recurso de apelación;

Que, el Impugnante, solicita el pago de la bonificación especial del bono COVID-19, por el monto de S/.720.00 (setecientos veinte y 00/100 soles), desde el mes de MARZO 2020 hasta JUNIO 2023, conforme a lo señalado en el numeral 4.4. del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, correspondiente al mes de diciembre del año 2020; el Decreto Supremo N° 184-2020-EF, que establece el monto del bono extraordinario en salud como respuesta ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 en la suma de S/. 720.00 SOLES; el Decreto de Urgencia N° 020-2021, cuyo artículo 3 autoriza el otorgamiento del señalado bono por los meses de febrero y marzo del 2021, entre otros;

Que, en correspondencia, al Decreto de Urgencia N°026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medias excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus en el territorio nacional, de fecha 15 de Marzo de 2020, decreta en su Artículo 4, la autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1153, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales; el cual, según Disposición Complementaria Final CUARTA, tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N°184-2020-EF, publicada con fecha 09 de julio de 2020, aprueban el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus en el territorio nacional, en la suma de S/ 720,00, así como los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, y el procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo anteriormente mencionado, detalla la oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria, cuya implementación tiene carácter progresivo y está sujeta a que la propagación del COVID-19 demande un incremento en la oferta de servicios en el ámbito del establecimiento de la salud, de la región o en el ámbito nacional; el pago de la bonificación extraordinaria es mensual y se otorga de manera excepcional durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de la misma;

Que, en su año correspondiente, conforme a la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, brinda las disposiciones complementarias finales, autorizándose de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de un bono para la reactivación económica, en su Nonagésima Segunda, en su literal c) del numeral 1,





Resolución Administrativa

Lima, 07 de Julio de 2025

para el personal técnico asistencial, auxiliar asistencial y personal administrativo, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N° 1153, 1057 y 276;

Que, mediante Decreto Supremo N°027-2021-EF, publicada con fecha 24 de febrero del 2021, se aprueban monto, criterios y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria en el marco del artículo 4° del Decreto de Urgencia N°020-2021, en el cual decreta en su Artículo 1, el monto mensual de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo por la suma de S/. 720.00, excepcionalmente y por única vez, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 020-2021, el monto de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 correspondiente al mes de febrero de 2021, asciende a S/ 1,440.00, y en concordancia al Decreto de Urgencia N°020-2021, tiene vigencia hasta el 31 de mayo del 2021, con excepción de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria cuya vigencia es hasta el término de la Emergencia Sanitaria; asimismo, el artículo 8°, la Segunda Disposición Complementaria Final y la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, de acuerdo al artículo 2°, del Decreto Supremo antes citado, se resuelve los criterios para la identificación extraordinaria de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 020-2021, debiendo todo servidor cumplir con los criterios establecidos para el otorgamiento de la referente bonificación;

Que, conforme al Decreto de Urgencia N° 112-2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, y Decreto de Urgencia que autoriza el reconocimiento de una bonificación extraordinaria por servicios en salud y de apoyo a la labor asistencial en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia por la COVID-19, decreta en su artículo 2° la Autorización para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal asistencial y personal administrativo en los diferentes niveles de atención y en las sedes administrativas del Ministerio de Salud y sus unidades ejecutoras, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, a favor del personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, así como al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.° 276, Decreto Legislativo N.° 728 y Decreto Legislativo N.° 1057, indicándose que, el personal beneficiario de la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 2.1 deberá encontrarse registrado en el Aplicativo Informático del Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS) del Ministerio de Salud y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del Ministerio de Economía y Finanzas;





Que, mediante Informe Técnico N° 031-2025-ESCYR-OP-HNDM, de fecha 04 de junio del 2025, emitido por el Equipo de Trabajo de Selección, Clasificación y Registro de la Oficina de Personal, del Hospital Nacional "Dos de Mayo", informa que el Impugnante resultó beneficiario de la bonificación extraordinaria del bono COVID en los meses: julio, agosto, setiembre, octubre y diciembre del año 2020; y, en el mes de marzo del año 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | ITEM | RESOLUCIÓN | MES BONIFICADO | AÑO | MONTO S/. |
|----|------|---------------------------------------|----------------|------|-----------|
| 1 | 427 | R.A. N° 668-2020/OP/HNDM (17/12/2020) | JULIO | 2020 | 360.00 |
| 2 | 665 | R.A. N° 811-2020/OP/HNDM (31/12/2020) | AGOSTO | 2020 | 489.60 |
| 3 | 1162 | R.A. N° 812-2020/OP/HNDM (31/12/2020) | SETIEMBRE | 2020 | 720.00 |
| 4 | 1156 | R.A. N° 813-2020/OP/HNDM (31/12/2020) | OCTUBRE | 2020 | 720.00 |
| 5 | 1429 | R.A. N° 136-2021/OP/HNDM (05/03/2021) | DICIEMBRE | 2020 | 720.00 |
| 6 | 360 | R.A. N° 386-2021/OP/HNDM 25/06/2021) | MARZO | 2021 | 720.00 |

Que, en cuanto a la bonificación correspondiente al mes de noviembre del 2020, el Impugnante se encontraba de vacaciones, por lo que no se acredita el trabajo presencial requerido para la aplicación del bono. Además, en cuanto al mes de febrero del 2021, con Carta N° 218-2021-OP-HNDM, de fecha 11 de junio del 2021, emitido por la Jefatura de la Oficina de Personal, se comunicó al Impugnante que no fue comprendido en la lista de beneficiarios del mes de febrero del 2021, debido a que presentó una inasistencia injustificada el día 12 de febrero del 2021, motivo por el cual el Impugnante no cumplió con la totalidad de las horas presenciales programadas dentro del mes, para calificar a la entrega del bono;



Que, mediante Oficio Múltiple N° D00083-2025-DIGEP-MINSA, de fecha 10 de junio del 2025, el Director General de la Dirección General de Personal del Ministerio de Salud, precisó que, la vigencia del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, culminó el 31 de diciembre del 2020, por lo que la bonificación autorizada en el artículo 4° de dicho Decreto tuvo vigencia legal durante el ejercicio del año fiscal 2020;

Que, a partir de lo anterior, el Coordinador del Equipo de Trabajo de Selección, Clasificación y Registro de la Oficina de Personal, del Hospital Nacional "Dos de Mayo", emite el Informe N° 033-2025-ESCYR-OP-HNDM, de fecha 18 de junio del 2025, mediante el cual concluye que no existe un marco legal que autorice la continuidad del pago por bonificación extraordinaria para periodos posteriores al año 2021;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, establece sobre los gastos en ingresos del personal en su artículo 6°, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.



Resolución Administrativa

Lima, 07 de Julio de 2025

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;



Que, teniendo en cuenta la normativa expuesta y a la normativa sobre créditos presupuestarios disponibles, se ha cumplido con hacer el pago respecto de los bonos extraordinarios, correspondiente al periodo de vigencia respectivo (2020 – 2021), siendo que el Impugnante no cumplió con los requisitos y criterios en algunos periodos de pago; por tanto, respecto a sus peticiones, cuyos pagos ya han sido cancelados en su momento y/o no le correspondieron percibir por lo ya señalado, correspondería declarar infundada su solicitud;

Estando el Dictamen Legal N° 117-2025-OAJ-HNDM, de fecha 04 de julio del 2025, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Artículo 220°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículos 12° y 13°, de la Resolución Ministerial N° 696-2008-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo";



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, INFUNDADO el recurso de apelación, presentado por el servidor civil **Rubio FASABI ACOSTA**, Técnico en Enfermería I, Categoría S.T.A., contra la denegatoria ficta a su solicitud de pago del bono extraordinario por COVID-19, más el pago de devengados e intereses legales, presentado en mesa de partes virtual con fecha 17 de marzo del 2025, en aplicación de la figura legal del silencio administrativo negativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2° .- TENER, por **AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3° .- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, el servidor civil Rubio FASABI ACOSTA, recordando que con el presente acto queda expedito su derecho de acudir al Poder Judicial.

Artículo 4° .- DISPONER que, la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución publique la presente resolución en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"

ING. EDUARDO LUIS CERRO OLIVARES
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
CIP. 63072



ELCO/JEVT/ratc

C.c.:

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Personal
- Oficina de Estadística e Informática
- Interesado
- Archivo.